

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA
EL 2 DE JUNIO DE 2016.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas del día dos de junio de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con el diverso 17, 18 y 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todos, bienvenidos a la Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y los diversos 17 primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, proceda Secretario General de Acuerdos a darnos cuenta de los asuntos que se desahogarán en la presente sesión. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno son tres proyectos de resolución, correspondientes a dos Juicios de Inconformidad y un expediente relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador, cuyas claves de identificación, nombre de los actores, autoridad señalada como responsable y parte denunciada, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en estrados y en la página oficial de éste órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, en atención al orden en que fueron enlistados los asuntos a tratar en la presente Sesión, solicito atentamente a la **Maestra Rosalba Maribel Guevara Romero**, dé cuenta con el **proyecto de resolución** del expediente **JIN/030/2016** que pone a consideración de este Honorable Pleno, la Ponencia del **Señor Magistrado Vicente Aguilar Rojas**. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La **Maestra Rosalba Maribel Guevara Romero** da lectura de la síntesis relacionada en el **(ANEXO I)** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señorita Secretaria, queda a consideración del Pleno, el proyecto de cuenta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Si no hay intervenciones, tome la votación respectiva señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. ---

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. ----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Con la afirmativa. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, vista la aprobación del proyecto de resolución del Expediente **JIN/030/2016**, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

PRIMERO. Se desecha el Juicio de Inconformidad promovido por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de conformidad con lo señalado en el considerando **SEGUNDO** de la presente ejecutoria. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siguiendo con el desahogo de los asuntos enlistados, solicito atentamente al **Maestro Eliseo Briceño Ruiz**, dé cuenta con el **proyecto de resolución** del Expediente **JIN/031/2016**, que fue turnado a la ponencia de la **señora Magistrada Nora Leticia Cerón González**. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: El **Maestro Eliseo Briceño Ruiz** da lectura de la síntesis relacionada en el **(ANEXO II)** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, también queda a consideración del Pleno, el proyecto de cuenta, por si desean hacer observaciones. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: De manera muy breve, señor Secretario, el artículo 25 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala que las impugnaciones previstas en esta ley deberán promoverse dentro de los cuatro días -----

siguientes, con excepción de la admisión o desechamiento de medidas cautelares, como es el caso del asunto que hoy nos ocupa, en cuyo caso será de 48 horas, en virtud de que el asunto inmediato anterior, es también en el mismo sentido, el JIN/030/2016, hágase la anotación respectiva, por si más adelante se considera hacer alguna jurisprudencia en ese sentido. Por favor señor Secretario proceda a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. ---

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS : A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. ----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En el mismo sentido señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución, puesto a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia de la **señora Magistrada Nora Leticia Cerón González**, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto de resolución del Expediente JIN/031/2016, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

PRIMERO. Se desecha el Juicio de Inconformidad promovido por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de conformidad a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente sentencia. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Estando aprobando el proyecto de cuenta, son dos en el mismo sentido, por lo que hagan las anotaciones correspondientes en el JIN/030/2016 y JIN/031/2016 que son dos sentencias del mismo tema y solicito atentamente a la **Maestra Alma Delfina Acopa Gómez**, nos dé cuenta con el **proyecto de resolución** del Expediente **PES/0024/2016**, que fue turnado a la ponencia de un servidor. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La **Maestra Alma Delfina Acopa Gómez** da lectura de la síntesis relacionada en el **(ANEXO III)** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señorita Secretaria, queda a consideración del Pleno, el proyecto de cuenta. Si no hay observaciones, señor Secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. ---

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS : A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. ----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En el mismo sentido. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución, puesto a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia a su cargo, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto de resolución del Expediente PES/024/2016, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

PRIMERO. Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas, atribuidas a José Luis Pech Vázquez, en su calidad de candidato a Gobernador por el partido político MORENA, así como en contra del citado instituto político. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendido en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos resueltos en los expedientes señalados, ello con base en lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por cuanto a que son todos los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las trece horas con veintiocho minutos del día en que se inicia. Es cuanto Señora Magistrada, Señor Magistrado, Señor Secretario, distinguidos asistentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSE ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE



**SÍNTESIS DEL PROYECTO DE SENTENCIA
JIN/030/2016.**

S.A.E.C. Mtra. Rosalba Maribel Guevara Romero.

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, quien actúa como ponente en la presente causa, relativo a Juicio de Inconformidad, **JIN/030/2016** promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, el diecinueve de mayo del presente año, en el que declaró improcedente la medida cautelar solicitada por la Coalición "Quintana Roo Une, Una Nueva Esperanza", en el Procedimiento Especial Sancionador IEQROO/Q-PES/033/2016.

En el proyecto **se propone desechar** el presente Juicio de Inconformidad por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 31, fracción III, en relación con los numerales 24 y 25, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que el escrito de demanda se interpuso fuera de los plazos legalmente señalados.

Se sostiene lo anterior, toda vez que el plazo para impugnar las resoluciones emitidas por el instituto electoral en los Procedimientos Especiales Sancionadores, en las que se adopten o desechen medidas cautelares, **será de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la imposición de dicha medida.**

En el proyecto se advierte que el partido actor reconoce en su escrito de demanda, que se enteró del Acuerdo controvertido en la sesión celebrada el día diecinueve de mayo, por medio del cual el Consejo General **acordó declarar improcedente la medida cautelar solicitada** en contra de Freyda Marybel Villegas Canché, en su calidad de Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en Quintana Roo, así como del Partido Revolucionario Institucional, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo de veda electoral.

Cabe señalar que el acuerdo referido también fue notificado personalmente al promovente, el día veinte de mayo, por lo tanto, si el medio de impugnación se presentó hasta el día veintitrés, como se observa del acuse de recibo visible en la primera página del mismo, es claro que se encuentra fuera del plazo de cuarenta y ocho horas.

En ese sentido, si el actor manifestó que tuvo conocimiento el día que se dictaminó sobre la medida cautelar, que fue el pasado diecinueve de mayo, por lo tanto, aún y cuando se contabilizara a partir del día en que fue notificado de manera personal, es decir al día siguiente; en ambos supuestos debe desecharse la demanda por extemporánea.

Con base en lo anterior, se considera que al actualizarse la causal de improcedencia mencionada, en el proyecto se propone desechar el presente medio de impugnación.

Es la cuenta Señora Magistrada y Señores Magistrados.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.



SÍNTESIS DEL PROYECTO DE SENTENCIA
JIN/031/2016

Con su autorización señora Magistrada, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia por el que la ponencia propone desechar el juicio de inconformidad **JIN/031/2016**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Acuerdo IEQROO/CG/A-180/16, mediante el cual se decretó la procedencia de la medida cautelar solicitada por el ciudadano José Humberto Araujo Rivera, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital 02 del Instituto Electoral de Quintana Roo, en su escrito de queja radicado bajo el número IEQROO/Q-PES/032/2016, aprobado en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.

Lo anterior obedece a que el medio impugnativo fue presentado fuera de los plazos establecidos en la Ley, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la LEMIME, que debió de interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la imposición de la medida cautelar dictada.

En el caso en estudio, de autos se advierte que el partido actor, tuvo conocimiento del dictado de las medidas cautelares en la misma fecha en la que el Consejo General aprobó dicho Acuerdo, tal y como se desprende del proyecto de Acta de la sesión extraordinaria de fecha diecinueve de mayo, en donde el representante propietario del partido actor, estuvo presente e intervino en el momento en que se sometió a consideración el Acuerdo en cuestión.

Por lo que el término para impugnarlo empezó a correr esa misma fecha, feneciendo las cuarenta y ocho horas, el veintiuno de mayo, **a las diecinueve horas con cincuenta minutos**, hora en la que concluyó la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral local, por medio de la cual aprobó el Acuerdo impugnado.

No obsta lo anterior que de autos del expediente se advierte que la autoridad responsable notificó el Acuerdo controvertido en **fecha veinte de mayo, a las diecisiete horas con cincuenta minutos**, mediante oficio SG/544/2016 al partido actor. Y, que de ser considerado por este Tribunal como fecha cierta de la notificación del Acuerdo de la medida cautelar, el día veinte de mayo a las diecisiete horas con cincuenta minutos, tampoco le beneficia en su pretensión al

actor, toda vez que el plazo para impugnar la medida cautelar habría fenecido el **día veintidós de mayo a las diecisiete horas con cincuenta minutos**, de ahí que al haberse presentado el juicio de inconformidad en fecha veintitrés de mayo, a las veintiún horas, se colige que el medio de impugnación fue interpuesto fuera del término legal previsto en la parte in fine del artículo 25 de la LEMIME.

Por lo tanto, se propone desechar el presente medio impugnativo.

Es la cuenta Señores Magistrados, señora Magistrada.

Chetumal, Q. Roo a 02 de junio de 2016.



MRO. ELISEO BRICEÑO RUÍZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA.



SÍNTESIS DEL PROYECTO PES/024/2016

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado.

A continuación, pongo a su consideración el proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador, 24 del año en curso, promovido por Carlos Manuel Joaquín González, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como la coalición "Quintana Roo Une, una nueva esperanza" en contra de José Luis Pech Vázquez y el partido político MORENA, por la elaboración y distribución de propaganda calumniosa contenida en un folleto impreso, que causa demérito, desprecio, encono y molestia en contra del candidato postulado por la citada coalición.

En el proyecto, se propone declarar inexistentes las conductas atribuidas a MORENA y a su candidato a Gobernador, por la difusión del folleto impreso, ya que no constituye calumnia en contra de la coalición "Quintana Roo Une, una nueva esperanza", los partidos que la integran y Carlos Manuel Joaquín González.

a que si bien, durante el desarrollo de las campañas electorales, la propaganda electoral, tiene limitaciones cuando se ataque la vida privada o los derechos de terceros; provoque algún delito o perturbe el orden público, a juicio de la ponencia se considera que en las imágenes y expresiones analizadas no se advierte calumnia, por imputación directa de hechos o delitos falsos en perjuicio de los denunciados.

Lo anterior, porque las imágenes y frases que contiene el folleto denunciado constituyen un conjunto de opiniones, posiciones o visiones propias de una campaña de contraste, entre lo que representa sus propuestas políticas y lo que se

**SÍNTESIS DEL PROYECTO
PES/024/2016**

supone, realizará una opción política contraria, en el ámbito de la citada campaña electoral; pues las posiciones críticas sin imputación directa de ilícitos a una persona en concreto, son parte del debate público.

Es la cuenta señores magistrados.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.